EL COMERCIO PARAGUAYO
Compañía de Seguros

CONDICIONES PARTICULARES

Codigo de Seguridad: 2584696601

Póliza Nro.:	Sección/Modalidad
1506002883	1506 (CAUCION /GARANTIAS DE ANTICIPO EN OBRAS)

Asegurado: MUNICIPALIDAD DE ENCARNACION — Documento: 80000004-8

Domicilio: MCAL. ESTIGARRIBIA E/PADRE KREUSSER — Localidad: ENCARNACION

Tomador: GOLASIK BOREZIUK, MIGUEL ANGEL — Documento: 2.986.184-5

Domicilio: AVDA. LOS LAPACHOS. B° SAN JOSE NATALIO KM 11 — Localidad: NATALIO

Fecha de Emisión:	Vigencia Desde las:	Vigencia Hasta las:	Plazo en días:	Capital Máximo Asegurado.:
12/07/2023	00:00 hs de 04/07/2023	24:00 hs de 01/12/2023	151	Gs. 108.210.071

Entre EL COMERCIO PARAGUAYO S.A CIA. DE SEGUROS GENERALES en adelante el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado" o "Tomador" conforme a la propuesta presentada, celebran un Contrato de seguro sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares y Condiciones Particulares Especificas convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fé y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

Cuadro de Liq. del Costo Final Gs.	
Prima	690.909
I.V.A. s/Prima	69.091
Premio	760.000
Rec. Financiero	0
Iva s/ Rec.Fin.	0
Costo Financier	0
COSTO FINAL	760.000

El texto de esta póliza ha sido inscrito en el Plan de Seguro registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código

1-0045	Según Res.: 333/99	Fec. 22/07/1999

Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Articulo 1556 del Código Civil).

DATOS DEL FINANCIAMIENTO		
Monto financiado Gs.:		760.000
Cuota	Fecha	Monto Gs.
0	04/07/2023	760.000
TOTAL		760.000

Emitido en ASUNCION, 12 de julio de 2023

EL COMERCIO PARAGUAYO S.A.

EL COMERCIO PARAGUAYO Compañía de Seguros

Hugo Elizeche
Presidente

EL COMERCIO PARAGUAYO
Compañía de Seguros

Póliza Nro: 1506002883
Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 1
Tomador: GOLASIK BOREZIUK, MIGUEL ANGEL

Codigo de Seguridad: 2584696601

GARANTIAS DE ANTICIPO EN OBRAS

EL COMERCIO PARAGUAYO S.A (El Asegurador), con domicilio en Alberdi 453, Asunción, Paraguay , con arreglo a las Condiciones Generales Comunes y Condiciones Particulares Específicas, que forman parte de esta Póliza y a las Particulares que seguidamente se detallan, garantiza a:

MUNICIPALIDAD DE ENCARNACION, con domicilio en MCAL. ESTIGARRIBIA E/PADRE KREUSSER, ENCARNACION - PARAGUAY

('EL ASEGURADO'), el pago en efectivo hasta la suma máxima de:

Gs. 108.210.071.- (Guaranies: Ciento Ocho Millones Doscientos Diez Mil Setenta Y Uno.-)

que resulte obligado a efectuarle:

GOLASIK BOREZIUK, MIGUEL ANGEL, con domicilio en AVDA. LOS LAPACHOS. B° SAN JOSE NATALIO KM 11, NATALIO - PARAGUAY

(EL TOMADOR), por la afectación del Anticipo que haya sido recibido bajo el amparo de ésta Pòliza por El Tomador del Asegurado, al efectivo cumplimiento del contrato que se detalla a continuación:

CONTRATO N° 16/2023 LCO N° 02/2023 "REPARACION Y CAMBIO DE TECHO EN EL HOSPITAL PEDIATRICO MUNICIPAL".- ID N° 422.786.-

Se deja expresa constancia que la presente garantía se irá desafectando conforme se emitan los certificados de obras correspondientes.

Cláusula de Adecuación a la Resolución SS.SG. N° 114/10 de fecha 09/11/2010
"En cumplimiento a la Resolución SS.SG. N° 114/10 de fecha 9 de noviembre de 2010 de la Superintendencia de Seguros relativo a "Aclaratoria de los Seguros de Caución, o de Fianza, o de Garantía, sujetas a las Disposiciones del Código Civil en Materia de Contratos de Seguros y No de Operaciones de Fianza", quede convenido que, no obstante cualquier disposición en las condiciones contractuales de este contrato de seguro, suplementos o endosos al mismo, tendrá prelación lo dispuesto en la Resolución SS.SG. N°

GARANTIAS DE ANTICIPO EN OBRAS

114/10 de fecha 9 de noviembre de 2010 de la Superintendencia de Seguros, modificada por la Resolución SS.SG. N° 71/11 de fecha 21 de octubre de 2011, cuyo texto en toda su extensión se adjunta a la póliza y forma parte integrante del presente contrato de seguro, por lo que las partes convienen y aceptan someterse a sus disposiciones como a la Ley misma". En el seguro de Caución, tanto el Tomador, como el Asegurado, no pueden introducir cambios en el Contrato Principal, ni pactar adendas, sin el consentimiento expreso del Asegurador cuando tenga por resultado la agravación del riesgo. La omisión de ésta obligación, libera sin más trámite al Asegurador.----------
---

ASUNCION, 12 DE JULIO DE 2023.-
A: MUNICIPALIDAD DE ENCARNACION.-
DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO EN RELACION CON PAGOS DE ANTICIPOS, MIGUEL ANGEL GOLASIK BORESIUK, EN LO SUCESIVO DENOMINADO EL CONTRATISTA, SUMINISTRARA AL CONTRATANTE UNA GARANTIA PARA ASEGURAR LA DEVOLUCION DEL ANTICIPO, POR LA SUMA DE GS 108.210.071.- (GUARANIES CIENTO OCHO MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL SETENTA Y UNO).-
A LOS EFECTOS DE ESTA PÓLIZA NOS CONSTITUIMOS COMO GARANTE SOLIDARIO, LISO, LLANO Y PRINCIPAL PAGADOR, CON RENUNCIA A LOS BENEFICIOS DE EXCUSIÓN Y DE DIVISIÓN, CONFORME AL ARTICULO 1o. DE LA RESOLUCIÓN SS.SG. No 073/2014 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY, CONTRARIAMENTE A LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA No 4, EL TEXTO QUEDA QUEDA REDACTADO DE LA SIGUIENTE
FORMA: EL ASEGURADOR NO PODRÁ SER REQUERIDO POR EL ASEGURADO EN EL PAGO DE LAS SUMAS GARANTIZADAS POR LA PRESENTE PÓLIZA, SINO CON SUJECIÓN A UNA PREVIA FEHACIENTE INTIMACIÓN DE PAGO CON UN PLAZO DE 10 DÍAS HÁBILES, QUE DEBE INTENTAR EL ASEGURADO CONTRA EL TOMADOR. EL RESULTADO INFRUCTUOSO DE LA
INTIMACIÓN DE PAGO ANTES ALUDIDA PROVOCARA DE POR SÍ Y DE PLANO DERECHO QUE EL SINIESTRO QUEDE
CONFIGURADO DEBIENDO EL ASEGURADO DENUNCIARLO ANTE EL ASEGURADOR EN TIEMPO OPORTUNO.
EN CARACTER DE DOCUMENTACION COMPLEMENTARIA EL ASEGURADO DEBE REMITIR
A) COPIA AUTENTICA DE TODAS LAS ACTUACIONES INTERNAS DEL ASEGURADO DONDE SE DETERMINE LA RESCISION DEL CONTRATO POR CAUSA AL TOMADOR Y,
B) COPIA AUTENTICA DE LA INTIMACION AL TOMADOR Y LA CONTESTACION DE LA MISMA SI HUBIERE
UNA VEZ CONFIGURADO EL SINIESTRO, NO SERA NECESARIA LA FIRMEZA DE LA RESOLUCION DE LA

EL COMERCIO PARAGUAYO
Compañía de Seguros

Póliza Nro: 1506002883
Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 3
Tomador: GOLASIK BOREZIUK, MIGUEL ANGEL

Codigo de Seguridad: 2584696601

GARANTIAS DE ANTICIPO EN OBRAS

RESCISION
RECAIDA BAJO ASPECTO ALGUNO, A LOS EFECTOS DE LA PRESENTACION DE EJECUCION DE LA PRESENTE POLIZA.-
ESTA GARANTIA PERMANECERA VALIDA DESDE LA FECHA EN QUE EL CONTRATISTA RECIBA EL ANTICIPO EN VIRTUD DEL CONTRATO HASTA EL DIA 01 DE DICIEMBRE 2023.-

.-HUGO MARTINEZ ELIZECHE, DEBIDAMENTE AUTORIZADO PARA FIRMAR LA GARANTIA POR Y EN NOMBRE DE EL COMERCIO PARAGUAYO S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES, EL DIA 12 DE JULIO 2023.-

EL COMERCIO PARAGUAYO S.A.

EL COMERCIO PARAGUAYO
Compañía de Seguros

Hugo Elizeche
Presidente

La presente póliza consta de: 4 Página(s)

EL COMERCIO PARAGUAYO
Compañía de Seguros

SEGURO DE CAUCION
GARANTIA DE ANTICIPO FINANCIERO EN OBRAS PÚBLICAS O PRIVADAS
CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS (1506)

CLAUSULA 1). El Asegurador garantiza la afectación del anticipo especificado en las Condiciones Particulares, recibido o a recibir por el Tomador del Asegurado, al efectivo cumplimiento del contrato a que se refieren las mismas dejándose establecido que la presente garantía se irá desafectando conforme se emitan los certificados de obras. Dispensado el Tomador por disposiciones legales contractuales pertinentes, el Asegurador queda liberado del pago de la indemnización.

RIESGOS NO ASEGURADOS

CLAUSULA 2). Quedan excluidos del presente seguro:

a). Toda obligación contractual que difiera de la cobertura otorgada en la cláusula 1) y en especial por multas u otras penalidades que pudieran ser aplicadas por el Asegurado al Tomador en razón de incumplimientos totales o parciales, ni por demoras, fallas técnicas u otros perjuicios que pudiera sufrir el Asegurado por causa de dichos incumplimientos.

b). El incumplimiento del Tomador como consecuencia de estado de guerra, invasión o cualquier acto de hostilidad por enemigo extranjero: guerra civil y otras conmociones interiores (revolución, insurrección, rebelión, motín y sedición a mano armada o no armada, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante), terrorismo, huelgas generales, cierres patronales (no propios), así como del ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos, de confiscación, requisa, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno o autoridad pública; de terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza, o perturbación atmosférica, transmutaciones nucleares.

VÍNCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR

CLAUSULA 3). Las relaciones entre Tomador y Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud y el Convenio accesorio de esta póliza cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado. Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la póliza, incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador. La garantía instrumentada en la presente póliza mantendrá su pleno efecto aun cuando el Asegurado conviene con el Tomador modificaciones que alteren las bases de la licitación o el contrato siempre que las mismas estén previstas en la ley aplicable o en dichas bases y/o contratos.

INTIMACION PREVIA AL TOMADOR Y CONFIGURACION DEL SINIESTRO

CLAUSULA 4) El Asegurador no podrá ser requerido por el Asegurado en el pago de las sumas garantizadas por la presente póliza sino con sujeción a una previa fehaciente intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Tomador. El siniestro queda configurado con el resultado infructuoso de la intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Tomador.

Con la denuncia de siniestro el Asegurado debe remitir al Asegurador:

a). Copia autentica de todas las actuaciones sumariales internas del Asegurado, donde se establezca la responsabilidad del Tomador por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo; y

b). Copia autentica de la intimación al tomador y la contestación del mismo si las hubiere.

COMUNICACIÓN

CLAUSULA 5). Toda comunicación entre el Asegurador y el Asegurado deberá realizarse por carta postal certificada o telegrama

EL COMERCIO PARAGUAYO
Compañía de Seguros

Esta póliza está registrada en Superintendencia de Seguros por Resolución SS.RP. Nº 103/98 de fecha 31-03-98.

SECCION CAUCIONES

CONDICIONES GENERALES COMUNES

Ley de las Partes Contratantes

Cláusula 1) Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capítulo XXIV, Título II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.

En caso de discordancia entre las condiciones de cobertura de ésta póliza, predominarán las Condiciones Específicas sobre las Condiciones Particulares, y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes.

Los derechos y obligaciones del Asegurado y del Asegurador que se mencionan con indicación de los respectivos artículos del Código Civil, deben entenderse como simples enunciaciones informativas del contenido esencial de la ley, la que rige en su integridad con las modalidades convenidas por las partes.

Provocación del Siniestro

Cláusula 2) El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluídos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 1609 Código Civil).

Medida de Prestación

Cláusula 3) El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante, salvo cuando haya sido expresamente convenido (Art. 1600 Código Civil).

Pluralidad de Seguros

Cláusula 4) Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

En caso de siniestro, cuando no existan estipulaciones especiales en el contrato o entre los